



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil. San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 20 DE MARZO DE 1984

NÚM. 67

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cículos.

Excm. Diputación Provincial de León CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 294 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955 y disposiciones concordantes, he resuelto convocar **SESION EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION PROVINCIAL** que se celebrará el próximo día 22 de MARZO a las ONCE horas en primera convocatoria y, si no concurriese número suficiente, en segunda el día 24 a la misma hora que la anteriormente citada.

A partir de la fecha quedan a su disposición en esta Secretaría los antecedentes y expedientes relacionados con los asuntos que figuran en el ORDEN DEL DIA, que seguidamente se detalla.

ORDEN DEL DIA

1. Expediente del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984.

León, 16 de marzo de 1984. — El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. — El Secretario, Eugenio González Vázquez.
2009

★ ★

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 294 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955 y disposiciones concordantes, he resuelto convocar **SESION EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION PROVINCIAL** que se celebrará el próximo día 22 de MARZO a las DOCE horas en primera convocatoria y, si no con-

curriese número suficiente, en segunda el día 24 a la misma hora que la anteriormente citada.

A partir de la fecha quedan a su disposición en esta Secretaría los antecedentes y expedientes relacionados con los asuntos que figuran en el ORDEN DEL DIA, que seguidamente se detalla.

ORDEN DEL DIA

1. Anteproyecto del Plan de Obras y Servicios y de los de las Comarcas de Acción Especial para el ejercicio 1984.
2. Convenio para la C.R.I.S.C. año 1984.

León, 16 de marzo de 1984. — El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. — El Secretario, Eugenio González Vázquez.
2009

★ ★

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE CISTIerna

EDICTO

NOTIFICACION EMBARGO BIENES INMUEBLES

Concepto tributario: Transmisiones, L. Fiscal Industrial, Varios Cap. III.
Ejercicios: 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Don Luis Angel Miguel Martín, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo contra el deudor que después se indica,

por los conceptos y ejercicios expresados, se han practicado las siguientes actuaciones:

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudor: Hoteles Leoneses, S.L.

Importe: 1.178.407 pts. de principal.

Municipio: Puebla de Lillo.

FINCAS QUE SE EMBARGAN

Finca urbana.—Parcela de terreno señalada con los números 51, 52 y 53 del sector III “Hoteles” en el plano parcelario correspondiente, en término de Puebla de Lillo, del Puerto llamado de San Isidro, al sitio conocido por Las Piedras, de una superficie de siete mil doscientos sesenta metros cuadrados. Linda: Sur, franja de terreno propiedad de la finca matriz, proyectada para calle; Norte, Este y Oeste, con resto de la finca matriz. Dentro de su perímetro se está realizando la construcción de un edificio destinado a Hotel de Alta Montaña, que consta de:

Planta sótano-primer. — Que se destina en su totalidad a aparcamiento para noventa y cuatro turismos, ocupando una superficie de mil seiscien-

tos noventa y siete metros y treinta y cinco decímetros cuadrados.

Planta sótano-segundo.—Que se destina en su totalidad a aparcamiento para noventa y cuatro turismos, ocupando una superficie de mil seiscientos noventa y seis metros y treinta y cinco decímetros cuadrados.

Planta baja.—Se establecen en ella las entradas principal y de servicio del hotel y sus dependencias, la primera de las cuales da acceso al hall principal, en el que se sitúa la recepción conserjería y el desembarco de la escalera y ascensor principales, así como una entrada a la escalera y ascensores de servicio. Desde el expresado hall principal, tiene entrada también, de una parte a salones sociales y de otra parte el guarda-skies y guardabotas, calefactados, sala calefactada de enceraje y almacén de skies, todo ello con otra entrada principal desde el exterior. Se dispone también de una tercera entrada principal a la escalera que comunica directamente con restaurante-comedor, cafetería, autoservicio y sala de juego de niños de planta primera. La entrada de servicio da acceso a través del correspondiente vestíbulo, a las comunicaciones verticales del mismo, vestuarios y aseos personales y dependencias de lavado, secado y plancha, así como cámaras frigoríficas, almacenes, bodegas y salas de equipo de calefacción y agua caliente. Todo ello ocupa una superficie de dos mil veinticinco metros y sesenta decímetros cuadrados.

Planta primera.—Con un amplio hall central en que desembarca la escalera principal del hotel y que dispone también de entrada a la zona de comunicaciones verticales del servicio. Desde el expresado hall se accede, de una parte a la sala de juego de niños y al restaurante-comedor y de otra parte, a la cafetería-autoservicio, dotada de una barra mostrador de amplias proporciones, y con adecuados servicios de aseo instalados en la planta baja y comunicados mediante escalera con aquélla. Finalmente, en la zona posterior del cuerpo central y en conexión directa con las comunicaciones verticales del servicio, se dispone de las dependencias de cocina, cámaras frigoríficas, almacenes y sendos servicios para restaurante-comedor y cafetería-autoservicio. Todo ello ocupa una superficie de dos mil veinticinco metros, sesenta decímetros cuadrados.

Planta segunda.—Se destina en su totalidad a habitaciones, en número de sesenta y seis, y ocupando una superficie de mil setecientos noventa y siete metros con once decímetros cuadrados.

Planta tercera y cuarta.—Se destinan ambas plantas en su totalidad, igual que la segunda, a habitaciones, en número de sesenta y siete en cada una de ellas, y ocupando cada planta

una superficie de mil setecientos noventa y siete metros cuadrados con once decímetros cuadrados.

Una piscina cubierta.—Que actualmente está en fase de construcción.

Es la finca número 876, al folio 22 del tomo 358, libro 24 del Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Cistierna a favor del Estado.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo al deudor (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase al deudor para que en el plazo de quince días que determina el artículo 122 del repetido Texto Legal, aporte a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo haga, de suplirlos a su costa.

Ambas diligencia y providencia, están firmadas por el Sr. Recaudador el día 20 de enero de 1984.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en la providencia transcrita, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción, para general conocimiento y notificación a los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado o administración o cargo, se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiéndolo lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los quince días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación.

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y término que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En Cistierna, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Recaudador, Luis Angel Miguel Martín.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1104

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

ASUNTO: T. m. Laguna Dalga (León).

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del Arroyo de Valcuevo.

Con esta fecha a la Comunidad de Regantes, en formación, del Canal de la Valgona, digo lo que sigue:

“Visto el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Regantes, en formación, del Canal de la Valgona, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 122,09 l/s. de aguas públicas superficiales del Arroyo de Valcuevo, en término municipal de Laguna Dalga (León), con destino a riego.

Abierto el periodo de competencia de proyectos en forma reglamentaria, sólo se presentó el de la Comunidad peticionaria, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Casaseca Benítez, en Valladolid, junio de 1980, visado por el Colegio Oficial de la Delegación de Castilla y León, con la referencia CL-1361, de 13 de junio de 1980. A dicho Proyecto se acompañaba el Informe agronómico, suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Iñigo Gamazo Manglano, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Valladolid, en 18 de agosto de 1980, la relación de propietarios, con expresión de las superficies de riego, firmada por la mayoría, representada en superficie regable, así como el resguardo de haber hecho el depósito del importe de las obras en terreno de dominio público y la instancia concretando la petición.

En el Proyecto presentado se describen las obras a ejecutar. Su objeto es poner en riego, por gravedad, una superficie de 152,6128 Has, distribuidas en cuatro términos municipales y correspondientes a una Zona regable. En el Informe agronómico y en la Memoria del Proyecto se deduce como dotación unitaria necesaria la de 0,80 l/s. y Ha. continuos, equivalente a 122,09 l/s. para riegos desde mayo a septiembre de cada año, am-

bos inclusive. La toma se proyecta en la margen izquierda, en un tramo del cauce del arroyo Valcuevo que se proyecta revestir de hormigón. La sección del revestimiento es trapecial con base inferior y altura de 1,00 m. y taludes de 1/1. En el comienzo del canal citado, se proyecta una compuerta y otra aguas abajo de la embocadura de aquél en el tramo revestido del cauce. Ambas compuertas son de accionamiento manual y sus aperturas o cierres permiten derivar el caudal solicitado. El canal de derivación tiene 3594 m. de longitud. El caudal que pretende usarse procede de las aguas sobrantes de la Zona regable del embalse de Barrios de Luna y de las escorrentías superficiales de la cuenca.

Abierta la reglamentaria información pública sobre el Proyecto presentado no se formuló reclamación alguna.

Fuera del plazo reglamentario, señalado por la información pública, comparecieron en el expediente don Tomás Merino Miñambres, D.^a Evangelina Carbajo Cuevas y D. Horacio Barragán Galván, como propietarios de parcelas, enclavadas en la zona de influencia del Canal de la Valgona, que no figuran entre las beneficiadas por el caudal solicitado por la Comunidad peticionaria. En sus escritos, de contenido similar, solicitan su inclusión como beneficiarios de los regadíos proyectados y, debido a la negativa de la Comunidad a su admisión como miembros de la misma, solicitan, de la Comisaría de Aguas, la inclusión de sus parcelas en la zona regable. Acompañan sus escritos de reclamación de fotocopias que acreditan la situación de sus terrenos dentro de la zona parcelaria, y la desestimación de sus peticiones por la Comunidad de Regantes. Acompañan también el plano de la Zona concentrada de Laguna Dalgá.

Ha informado la Confederación Hidrográfica del Duero que el Proyecto no parece sea incompatible con los planes del Estado; que el aprovechamiento solicitado se refiere a aguas sobrantes de la zona regable del Canal de Santa María, principalmente de los desagües D-0 y D-7, que pertenece a los riegos del Embalse de Los Barrios de Luna y que, si en el futuro se construyese el embalse de Omaña, los comuneros deberán abonar la tarifa de riego que les corresponda, debiendo hacerlo, en la actualidad, respecto de las aguas sobrantes de la zona del citado embalse Los Barrios de Luna. Indica la Confederación que, por existir aprovechamientos de iguales características en otras tomas, los caudales de concesión deberían ser negociados con los restantes regantes existentes en el mismo Arroyo. En relación a la toma proyectada, señala que no se ha

demostrado su suficiencia y que, por estar situada en un cauce natural, evacúa aguas de escorrentía superficial de una cuenca amplia; y que la misma no debe suponer reducción de la sección total máxima del cauce, debiendo permitir el paso del caudal máximo esperable de escorrentía superficial con recurrencia de 100 años, más el caudal sobrante de riegos. Termina observando que no se proyecta ningún tipo de módulo que limite el caudal derivado al concedido.

También ha informado el Ministerio de Agricultura en forma favorable a la petición.

Se ha efectuado la confrontación, levantándose el Acta correspondiente, en la que se hace constar que no asistió representante alguno de la Comunidad peticionaria y que se encontró una práctica coincidencia entre el terreno y su representación en los planos.

Ha emitido informe el Ingeniero Encargado. Después de reseñar la tramitación habida, que encuentra correcta, de ratificar lo expuesto en el acta y de examinar el Proyecto, manifiesta que las obras e instalaciones que figuran en el mismo están suficientemente calculadas y detalladas; que no hay inconveniente alguno para la ejecución de las obras proyectadas; y que el caudal unitario que debe aplicarse por tratarse de riegos por gravedad es el de 0,80 l/s. y Ha, por lo que el necesario para las 152.6128 Ha. que se van a regar, será de 122,09 l/s. sin que se pueda sobrepasar un volumen anual de 8.000 m³/Ha.; que en los tres escritos de reclamación, presentados fuera de plazo, se solicita la inclusión de parcelas en la zona a regar, petición que debe ser desestimada porque no se puede obligar a unos peticionarios a que incluyan en su solicitud a personas distintas de ellos; que se trata de la primera concesión que se pide del Arroyo de Valcuevo, por lo que no procede se negocien los caudales de concesión como señala la Confederación Hidrográfica del Duero, ya que éstos los marca la Administración en función de la superficie y sistema de riego; que estima que las obras de toma, dada la escasa entidad del Arroyo y las compuertas proyectadas en el pequeño azud de toma, están suficientemente proyectadas, no obstante lo cual la Administración ha de reservar el derecho de imponer un módulo cuando lo estime necesario. Propone que se acceda a lo solicitado en las condiciones que relaciona.

Ha informado la Abogacía del Estado, manifestando que el expediente se ha tramitado en forma correcta, habiéndose acreditado la propiedad de los terrenos que se van a beneficiar del aprovechamiento. Señala que no se han emitido los preceptivos in-

formes de IRYDA e ICONA. Propone que se acceda a lo solicitado.

El Comisario Jefe de Aguas del Duero eleva el expediente a resolución, mostrándose conforme con la propuesta del Ingeniero Encargado.

De lo expuesto se desprende que se trata de la concesión de un caudal de aguas superficiales para riego, por gravedad, de varias parcelas de una Comunidad de Regantes, en formación; que se ha acreditado la propiedad de los terrenos a regar a favor de los peticionarios, cuya superficie total es de 152.6128 Has; que, para su riego, es necesario con la dotación usual de 0,80 l/s. y Ha. el caudal continuo que propone el Servicio de 122,09 l/s.; que, de acuerdo con lo expuesto por el Ingeniero Encargado, el consumo anual debe limitarse a un máximo de 8.000 m³/Ha. o sea a 1.220.902 m³/año; que se han cumplido las disposiciones vigentes al respecto, en particular la Ley de Aguas, la Instrucción de 14 de junio de 1883 y el R. D. Ley de 7 de enero de 1927 (modificado por el de 27 de marzo de 1931); que el Proyecto que figura en el expediente es suficiente para servir de base a la concesión de que se trata; que los escritos de reclamación, presentados fuera de plazo, deben ser desestimados por los razonamientos expuestos en el informe del Ingeniero Encargado; y que los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero, con sus condicionamientos de integración en la futura zona regable del Omaña, del Ministerio de Agricultura, del Ingeniero Encargado, de la Abogacía del Estado y del Comisario Jefe del Servicio, son favorables.

La Sección estima, de conformidad con lo manifestado por la Confederación Hidrográfica del Duero, que la concesión debe ser de escorrentías y de aguas sobrantes de la Zona Regable del Embalse de Los Barrios de Luna, en tanto no sea construida la Presa de Omaña, en cuyo momento la concesión deberá integrarse en la zona regable de este embalse, tanto técnica como administrativamente; que la obra de toma debe completarse con un módulo limitador del caudal derivado al concedido, que permita el retorno del caudal sobrante al cauce en lugar próximo a la toma, para lo que la Comunidad de Regantes deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, el proyecto de módulo conveniente, cuya construcción se llevará a cabo dentro del plazo de construcción de las obras de la concesión. En relación a las omisiones señaladas por la Abogacía del Estado, ha de hacerse constar que el informe del IRYDA es posterior a la presente propuesta y el del ICONA no es necesario en el caso presente por no afectar la toma a la riqueza piscícola,

no obstante lo cual deberán respetarse las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies. Finalmente, la Comunidad peticionaria dará a conocer la identidad y referencia colegiada del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que llevará a cabo la dirección técnica de las obras de acuerdo con la normativa vigente.

Y habida cuenta de lo expuesto y considerado

ESTE MINISTERIO ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes, en formación, del Canal de la Valgona, el aprovechamiento de un caudal máximo de 122,09 l/s. continuos de aguas públicas superficiales del Arroyo Valcuevo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m³ por Ha. regada, con destino al riego, por gravedad, de 152,6128 Has. de parcelas de su propiedad, en término municipal de Laguna Dalga (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Carlos Casaseca Benítez, visado por la Delegación de Castilla y León, del Colegio Oficial, con la referencia CL-1361 de 13 de junio de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 6.926.875 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 36.940 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho Proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el B. O. del Estado y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.^a—Dentro del plazo de ejecución de las obras, la Comunidad de Regantes concesionaria someterá, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, el Proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido y que devuelva al arroyo el sobrante. Dicho módulo será construido dentro del mencionado plazo, de lo que se hará constancia expresa en el Acta de reconocimiento final de las obras.

4.^a—La Administración no respon-

de del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El caudal que se concede será procedente de escorrentía superficial y de aguas sobrantes de la Zona Regable del Embalse de Los Barrios de Luna, a través del Canal de Santa María. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

5.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

7.^a—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8.^a—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

10.^a—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

11.^a—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por éste motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

12.^a—La Comunidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

13.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15.^a—La Comunidad peticionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

16.^a—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener por ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

17.^a—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18.^a—La dirección técnica de las obras deberá ser encomendada a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegiada serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

19.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las dispo-

siciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso".

Lo que comunico a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con remisión del título concesional para su entrega a la Comunidad interesada.

Madrid, a 14 de noviembre de 1983.
El Director General.—PD, El Comisario Central de Aguas (ilegible).

1960 Núm. 1661.—22.360 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 23 de febrero del año en curso, aprobó las Bases que se transcriben a continuación:

BASES DE LA OPOSICION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE APAREJADOR O ARQUITECTO TECNICO DEL AYUNTAMIENTO DE LEON

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León.

Las características de la plaza son:

- 1.—Clasificación: La plaza está encuadrada en el Grupo C) Técnicos; Subgrupo B) Técnicos Medios.—Nivel de proporcionalidad, 8.—Coeficiente 3,6.
- 2.—Retribuciones: Las que con arreglo a la legislación vigente corresponden al nivel retributivo y coeficiente señalados, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordadas o pueda acordar en el futuro.
- 3.—Edad de jubilación: Setenta años.
- 4.—Funciones: Las establecidas en los artículos 247 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y las que se ordenen por los Organos competentes del Ayuntamiento.
- 5.—Régimen de incompatibilidades: El que resulte nombrado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades es-

tablecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, salvo que se establezca otro específico para los funcionarios de la Administración Local y, en cualquier caso, tendrá incompatibilidad plena para realizar cualquier trabajo profesional, salvo autorización expresa de la Corporación, otorgada con carácter excepcional y para cada caso concreto.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- A.—Ser español.
- B.—Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- C.—Estar en posesión del título de aparejador o Arquitecto Técnico, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- D.—No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- E.—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- F.—No estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- G.—No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, si resultare nombrado, según establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42, de 29 de diciembre de 1979, y el art. 2.º de la Ley 20/82, de 9 de junio.

TERCERA.—Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente hábil, en que aparezca publicado el resumen del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia, sin más trámite, y será excluido de la lista de aspirantes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico, el solicitante indicará en su instancia el lugar, fecha y número del giro. Cuando el pago se realice directamente en la Depositaria municipal, se acompañará el justificante correspondiente.

CUARTA.—Admisión.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal Calificador.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente manera:

Presidente.—El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.—El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo Servicio, dentro de la Especialidad o, en su defecto, un Técnico o Experto, designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma correspondiente; un Funcionario de Carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y adoptándose las decisiones por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se realizará un sorteo.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de, al menos, quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal, el resultado del sorteo, si lo hubiere y el lugar, día y hora del comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, justificandos y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Constará de dos partes:

La primera parte consistirá en la visita a una obra y toma de datos y croquis de la parte que designe el Tribunal, para su posterior desarrollo.

La segunda parte consistirá en la confección escrita (medición, valoración y precios descompuestos) y gráfica (planos) de un trabajo designado por el Tribunal, en base a los datos tomados en la primera parte del ejercicio.

Para el desarrollo de este ejercicio, los opositores dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

El Tribunal señalará lugar, día y hora para que los opositores procedan, en sesión pública, a la lectura de este ejercicio y exposición de cuantas aclaraciones o detalles considerase oportuno formular el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Será escrito y constará de dos partes:

a) Redactar un informe de un expediente de solicitud de licencia de obra de nueva planta, que será facilitado por el Tribunal.

b) Redactar un informe en un expediente contradictorio de ruina, a la vista de las alegaciones de las partes, y del estado del edificio, en un supuesto real determinado por el Tribunal.

Tercer ejercicio.—Será también escrito y consistirá en desarrollar, durante un plazo máximo de cuatro horas, dos temas sacados a la suerte, uno de cada una de las dos partes del Anexo de esta convocatoria.

OCTAVA.—Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la Oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia, para su compulsión con el original.

3.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico, que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º—Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, y

6.º—Declaración jurada de compatibilidad, por no tener otro empleo retribuido, a que hace referencia la letra G de la base segunda.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obte-

ner su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta en favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la Oposición, tuviere cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. El que no tome posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DECIMA.—Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

UNDECIMA.—Ampliación de la convocatoria.—Se entenderán incluidas en la presente convocatoria todas aquellas plazas de Aparejador o Arquitecto Técnico, que resulten vacantes hasta la resolución del expediente de la Oposición, a que se hace referencia, así como las de nueva creación. Todo ello por analogía y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre.

DUODECIMA.—Impugnación.—Contra estas bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán recurrirse por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO

PARTE PRIMERA

Tema 1.—La Constitución Española de 27-12-78.—Derechos y libertades garantizados por la Constitución.—La Corona.

Tema 2.—El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en la Constitución.—Relaciones entre ellos.—El Poder Judicial.

Tema 3.—La organización territorial del Estado.—La Administración Local y las Comunidades Autónomas.—El Tribunal Constitucional.

Tema 4.—Las Entidades Locales en España.—Los Organos Municipales.—

El Alcalde. — La Comisión Municipal Permanente. — El Ayuntamiento Pleno. Las Comisiones Informativas.

Tema 5. — La organización de los Servicios Administrativos Locales. — La Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Las Oficinas Técnicas. — Otros Servicios Administrativos.

Tema 6. — La expropiación forzosa. — Concepto y elementos. — Procedimiento general. — Referencia a los procedimientos especiales. — Garantías jurisdiccionales.

Tema 7. — La responsabilidad de la Administración. — Evolución y régimen actual.

Tema 8. — Los Funcionarios Públicos. Concepto y clases. — Especial referencia a la función pública local.

Tema 9. — Nacimiento y extinción de la relación funcional. — Contenido de la relación funcional. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos. — Especial referencia a los funcionarios locales.

Tema 10. — La Previsión Social de los funcionarios. — Especial referencia a los funcionarios locales. — El Régimen disciplinario de los funcionarios locales.

Tema 11. — El texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y su desarrollo reglamentario. — El plan urbanístico en general. — Tipología de los planes urbanísticos. — Jerarquía de los planes urbanísticos.

Tema 12. — Planes urbanísticos municipales. — Planes generales municipales de ordenación. — Planes parciales. — Proyectos de urbanización. — Estudios de detalle. — Programas de actuación urbanística.

Tema 13. — Formación de los planes municipales. — Actos preparatorios. — Competencias para su formación. — Planos. — Standards urbanísticos.

Tema 14. — Aprobación de los planes municipales. — Competencia y procedimiento para la aprobación. — Publicación de la aprobación.

Tema 15. — Vigencia, revisión y modificación de los planes. — Publicidad, ejecutoriedad y obligatoriedad de los planes.

Tema 16. — Régimen jurídico del suelo. — Clasificación del suelo. — Derechos, obligaciones y cargas de los propietarios. — Ejercicio de la facultad de edificar. — Cesiones y aprovechamiento medio.

Tema 17. — Ejecución de los planes. — Delimitación de polígonos y unidades. — Sistemas de actuación. — Los sistemas de compensación, cooperación y expropiación.

Tema 18. — La policía de la edificación. — El sometimiento a previa licencia. — La licencia de edificación: Actos sujetos, competencia y procedimiento. — Las órdenes de ejecución. — La declaración de ruina.

Tema 19. — Protección de la legalidad urbanística. — Obras sin licencia. — Suspensión de sus efectos y revisión de las mismas. — Obras y licencias en zonas verdes o espacios libres. — Suspensión y

revisión de actos y acuerdos municipales en materia de urbanismo. — Otras medidas.

Tema 20. — Infracciones urbanísticas. Disposiciones generales. — Personas responsables. — Aplicación de las sanciones. Competencia y procedimiento. — Infracciones y sanciones en materia de parcelación, uso del suelo y edificación. — Disposiciones comunes. — Prescripción.

PARTE SEGUNDA

Tema 1. — Piedras naturales, rocas, origen y clasificación. — Aplicación en la construcción. — Características de las rocas y ensayos para determinarlas. — División de las piedras por su tamaño y forma.

Tema 2. — Piedras artificiales, ladrillos y materiales cocidos. — Piedras artificiales sin cocer, materiales artificiales de morteros y hormigones.

Tema 3. — Cementos, cales, yesos. — Composición, características, clases y fabricación. — Aplicaciones en la construcción.

Tema 4. — Morteros. — Clases: Morteros de cal, bastardos, de cemento, de yeso, etc. — Dosificaciones. — Aplicaciones en la construcción.

Tema 5. — Hormigones. — Clases, dosificaciones. — Aplicaciones en la construcción.

Tema 6. — Replanteo. — Métodos a seguir. — Útiles y aparatos. — Corrección de errores. — Replanteo de las distintas fases de la obra.

Tema 7. — Movimientos de tierras. — Ejecución y precauciones a adoptar. — Pruebas para conocer la resistencia de un terreno. — Tipos de terrenos y coeficientes de trabajo de los mismos. — Medición de estas obras.

Tema 8. — Cimentaciones. — Fundaciones sobre terrenos firmes. — Fundaciones sobre terrenos malos. — Consolidación del terreno. — Fundaciones superficiales y profundas. — Medición de estas obras.

Tema 9. — Fundaciones especiales, pilotaje, pantallas, recalzos, entibaciones, apeos, agotamientos. — Medición de estas obras.

Tema 10. — Muros de fábrica. — Fábricas de ladrillo. — Aparejos. — Ejecución y control de estas obras. — Medición.

Tema 11. — Fábricas de piedras naturales, cantería, mampostería, sillarejo. Control de estas obras. — Medición.

Tema 12. — Obras de hormigón. — Clases de hormigón. — Ejecución, precauciones en climas extremados. — Control. — Pruebas de resistencia prácticas. Medición.

Tema 13. — Revestimientos de paramentos. — Enfoscados y guarnecidos. — Ejecución. — Precauciones en climas extremados. — Control. — Medición.

Tema 14. — Construcciones leñosas. — Clases de madera. — Propiedades, peso específico, resistencia. — Enfermedades de la madera. — Protección contra el fuego. — Medición.

Tema 15. — Carpintería de armar, uniones de piezas, clases, uniones mo-

dernas, entramados verticales y horizontales, cubiertas. — Carpintería de taller, puertas, ventanas, uniones. — Control de estas obras y medición.

Tema 16. — Construcciones metálicas. Productos siderúrgicos, propiedades y aplicaciones. — Formas comerciales. — Resistencia, protección del hierro contra la corrosión y el fuego. Control y medición de estas obras.

Tema 17. — Estructuras metálicas verticales y horizontales. — Cubiertas, uniones, elementos de unión, rablones, soldadura, etc. — Otras aplicaciones del hierro. — Carpintería de taller, herrería. Control y medición de estas obras.

Tema 18. — Cubiertas, terrazas, ejecución. — Materiales empleados, canalones, bajantes, claraboyas. — Corrección de humedades y condensaciones. — Pruebas y mediciones.

Tema 19. — Pavimentos, clases, materiales empleados. — Ejecución y control de estas obras. Escaleras, trazado, barandillas. Medición de estas obras.

Tema 20. — Red de saneamiento de un edificio. — Cálculo de tuberías verticales y horizontales. — Ejecución, materiales. — Pozos negros y fosas sépticas. Control y medición.

Tema 21. — Instalaciones de fontanería, red de distribución, cálculo, ejemplo práctico. — Ejecución, control y medición.

Tema 22. — Instalaciones de calefacción, tipos, cálculo, ejemplo práctico. — Ejecución, control y medición.

Tema 23. — Instalación eléctrica. — Cálculo de secciones, ejemplo práctico, características de la instalación eléctrica en una vivienda. — Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. — Control, pruebas y medición de estas obras.

Tema 24. — Instalaciones de aire acondicionado, descripción de una instalación, características. — Aparatos elevadores, descripción de una instalación, características. — Control y medición.

Tema 25. — Pinturas, vidriería, características. — Control, pruebas y medición.

Tema 26. — Andamios y medios auxiliares de obra, características. — Reglamento de Seguridad en el Trabajo. — Ejecución, control, prueba y medición.

Y de conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la convocatoria de Oposición libre para provisión en propiedad de una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico vacante en la plantilla municipal, a que se refieren las bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las mismas, como en su posterior desarrollo hasta finalizar la tramitación del correspondiente expediente.

León, 7 de marzo de 1984. — El Alcalde, Juan Morano Masa.

1844 Núm. 1646. — 26.789 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 553/82, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra D. Rafael Cascallana Mures y doña Manuela Rodríguez García, sobre reclamación de cantidad.

En cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, y ello por tercera vez, término de veintidós días y sin sujeción a tipo:

Nuda propiedad de la mitad indivisa, de la casa en Matallana de Valmadrigal, a la C/ de la Era, s/n., compuesta de planta baja y alta con corral y otras dependencias, de unos 840 m² aproximadamente, linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, Nicolás Laiz y Gaudencio del Río; izquierda u Oeste, calle pública; fondo, corral o patio; Este, o sea el patio con solar de Gaudencio del Río. Valorada en 975.000 pesetas.

El acto del remate, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, —Palacio de Justicia— el día seis de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación con rebaja del 50 %; que se admitirán toda clase de posturas, con las reservas que establece la Ley; que la certificación de cargas, ha sido aportada a autos, pudiendo ser examinada los días y horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor sin tenerse en cuenta carga alguna y que aprobado el remate, se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio. Y que el remate, podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a 9 de marzo de 1984. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

1945 Núm. 1655.—2.322 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos de divorcio n.º 86/83-S de este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

“Sentencia.—Ponferrada, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por don Juan Alvarez de Mon Pérez, actual Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y partido, los presentes autos de

divorcio seguidos con el núm. 86/83-S, a instancia de don Blas Jáñez González, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Ponferrada, con domicilio en la calle Antonio Cortés, n.º 48, de Fuentesnuevas, representado por el Procurador Sr. Rodríguez González, bajo la dirección del Letrado don José Ramón López-Gavela Noval, contra doña Aurelia Barrio González, mayor de edad, empleada y vecina de Manganeses de la Polvorosa, declarada en rebeldía, sobre divorcio del matrimonio, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rodríguez González, en nombre y representación de don Blas Jáñez González de divorcio de su esposa doña Aurelia Barrio González, debo de acordar y acordando el divorcio del matrimonio formado por don Blas Jáñez González y doña Aurelia Barrio González, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas. Comuníquese de oficio esta resolución al Registro Civil en que consta inscrito el matrimonio de los litigantes, una vez sea firme la misma.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Juan Alvarez de Mon Pérez.—Firmado.”

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Aurelia Barrio González, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan Alvarez de Mon Pérez. — El Secretario (ilegible).

1950 Núm. 1693.—2.322 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo n.º 1 de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 35 y 36/84, instados por Félix Fernández García y otros, contra Construcciones Vallina, S. A., en reclamación por cantidad, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Félix Fernández García, 94.384 pesetas y a Saturnino Fernández Gallego, 94.384 pesetas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal, a la empresa Construcciones Vallina, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmado: J. Rodríguez Quirós. — C. Pita Garrido.

1993

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo en funciones número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 727/83, Ejec. 235/83, seguidos a instancia de Santos Andrés Alcoba Fuentes contra Construcciones Vallina, S. A., por salarios, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado.—Sr. García Sánchez.

En León, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral, en relación con 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Construcciones Vallina, S. A., vecino de Madrid y en su consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 166.644 pesetas, en concepto de principal y la de 40.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.477, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Magistratura de Trabajo de Madrid.

Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones Vallina, S. A., en domicilio ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Luis Cabezas Esteban. 1997

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 188/84, seguidos a instancia de Antonio Rodríguez Ovalle contra Antracitas de Fabero y más sobre incremento pensión de Incap. E. P. silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cuatro de junio próximo a las 9,45 horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Daniel Vuelta Fernández, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. — P. M. González Romo. 1903